

SENTENCIA MONITORIA

AUTOS: "CAJA DE PREVISION SOCIAL ODONTOLOGICA DE RIO NEGRO C/ LESCANO, EMILSE S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN"

EXPEDIENTE N.º CA-00249-JP-2026

Catriel, 07 de Mayo de 2026 -

A la demanda interpuesta : Por presentado, parte y constituido domicilio legal.- Dése ingreso a los registros respectivos del Juzgado.-

Téngase por cumplido con el abono ley 2897.-

Agréguese la documental acompañada.-

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**CAJA DE PREVISION SOCIAL ODONTOLOGICA DE RIO NEGRO C/ LESCANO, EMILSE S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN**", Expediente N.º **CA-00249-JP-2026**, la documental acompañada y lo dispuesto por los arts. 520, 523, 531, 596 y 604 del CPCC, hallándose cumplidos los presupuestos procesales:

RESUELVO: I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto la demandada **LISCANO EMILSE DNI 39040493**, haga íntegro pago a la parte actora **CAJA DE PREVISION SOCIAL ODONTOLOGICA DE RIO NEGRO**, del capital reclamado de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CINCO 88/100 (\$994.255,88), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la parte ejecutada (arts. 62, 487 y 506 CPCyC).-

II- Fijar en PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE 94/100 (\$497.127,94) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a liquidación definitiva (art. 478 CPCyC).-

III.- Regular los honorarios profesionales de las Dras. Jimena María GALLISÁ y María Yolanda IBARRA, en conjunto, en la suma de \$404.835.- -5 jus, mínimo de ley-dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de la tareas cumplidas (arts. 6, 11 y 41 de la Ley

2212). NOTIFÍQUESE A LA CONTRARIA, A LA CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LA LEY 869.-

IV.- Notifíquese la presente a la ejecutada, haciéndole saber que dentro del plazo de cinco días podrá oponer las excepciones previstas en el art. 492 del CPCyC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución (art. 490 del CPCyC). A tales fines se hace saber que el código para acceder a la demanda es **YGFS-NOUQ** y el link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda.->

En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Tribunal.-

V.- Regístrese y protocolícese.-

DELGADO DANIEL ALBERTO

JUEZ DE PAZ